

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00851-00.

En la fecha, **16 DE ENERO DE 2024**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JULLY PAOLA SANTA BEDOYA
RADICADO: 1700140030102024-00851-00

Auto interlocutorio No. 0033-2024

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, se observa que las pretensiones de la misma ascienden a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$339.680.307,00)**, por concepto de capital, valor que supera los CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES, razón por la cual de conformidad con el art. 25 del C.G.P., se trata de un proceso de mayor cuantía.

Al respecto, el numeral 1º del art. 20, señala que los Jueces Civiles del Circuito, conocerán de los asuntos "**contenciosos de mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa." (negrilla fuera de texto)

Así las cosas y en virtud a la demanda y los documentos arrojados con ella, se hace menester **rechazar la demanda por competencia** atendiendo al **factor de la cuantía** de la norma en cita; motivo por el cual se **remitirá** el expediente del presente asunto a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Manizales, Caldas.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda ejecutiva singular, en contra de **JULLY PAOLA SANTA BEDOYA**, por las razones expuestas en la parte motiva.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendaj.ramajudicial.gov.co

SIGC

SEGUNDO: REMITIR el expediente del presente proceso junto con sus anexos a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Manizales, Caldas.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 03 el 17 de enero de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f198e11a13fed02907c1d1deda079152897a9d79463f2380027670dcb20999**

Documento generado en 16/01/2024 10:31:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>